

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2623

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00070-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que por medio de auto N° 1528 del 14/06/2023 se decreto medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la entidad ejecutada, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK, donde se ordeno librar los oficios uno a uno de los bancos mencionados, encontrando que el Banco Davivienda ha dado respuesta indicando que los productos financieros que posee la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad, por lo tanto el despacho reiterara la orden impartida a este banco para que proceda con la orden de embargo.

Indicándole que los dineros que se adeudan son el resultado de un proceso ordinario laboral, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: **"Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se reitera al BANCO DAVIVIENDA dar cumplimiento al numeral tercero y cuarto del auto 1528 del 14/06/2023

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR al BANCO DAVIVIENDA la medida de embargo decretada en el numeral tercero y cuarto del auto 1528 del 14/06/2023

"TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de COLPENSIONES. identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Líbrense el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$1.928.526. Líbrense la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia."

SEGUNDO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

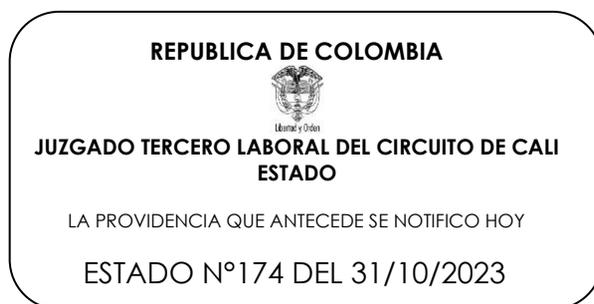
La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali - Valle

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Oficio N°. 1974

Señor:

DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00070-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, se **REITERA LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada por medio del auto N° 1528 del 14 de junio de 2023, por medio del cual se dispuso:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de COLPENSIONES. identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia. **CUARTO:** Líbrense el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$1.928.526. Líbrese la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia.”

Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria